

**FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
CÓDIGO SANITARIO PARA REGULAR
LOS MEDICAMENTOS
BIOEQUIVALENTES GENÉRICOS Y
EVITAR LA INTEGRACIÓN VERTICAL
DE LABORATORIOS Y FARMACIAS
(BOLETÍN N° 9.914-11).**

Santiago, 24 de julio de 2019.

N° 136-367/

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa Honorable Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar el numeral 7, que modifica el artículo 101 de la siguiente forma:

a) Incorpórase, en el inciso primero, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la siguiente expresión: "cuando el medicamento sea de aquellos que deben demostrar intercambiabilidad. En aquellos casos en que el producto farmacéutico no haya debido demostrar intercambiabilidad, podrá el profesional habilitado agregar, además de la

denominación común internacional, el nombre de fantasía.”.

b) Reemplázase, en su inciso final, la expresión “mediante firma electrónica avanzada conforme lo dispuesto en la ley N° 19.799” por “según lo dispuesto en el reglamento”.

2) Para incorporar un numeral 12, nuevo, que modifique el título del Título IV del Libro IV del Código Sanitario por el siguiente: “De los dispositivos médicos”.

3) Para modificar el numeral 12, que ha pasado a ser 13, que sustituye el artículo 111, de la siguiente forma:

a) Reemplázase, a lo largo del numeral 12, la expresión: “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

b) Elimínase, el literal f) del numeral 1 del artículo 111.

4) Para modificar el numeral 13, que ha pasado a ser 14, que intercala los artículos 111 bis a 111 decies de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el literal f) del Artículo 111 bis, la expresión: “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos”.

b) Reemplázase, a lo largo del artículo 111 ter, la expresión “elementos de uso médico” por “dispositivos médicos” y la expresión “elemento de uso médico” por “dispositivo médico”, según corresponda.

c) Reemplázase, en el inciso séptimo del artículo 111 ter, la expresión: “dichos elementos” por “dichos dispositivos”.

d) Elimínase el inciso octavo del artículo 111 ter.

e) Reemplázase, a lo largo de los artículos 111 quáter, 111 quinquies, 111 sexies, 111 septies, 111 octies, 111 novies y 111 decies, la expresión "elementos de uso médico" por "dispositivos médicos" o la expresión "elemento de uso médico" por "dispositivo médico", según corresponda.

5) Para modificar en el numeral 14, que ha pasado a ser 15, la expresión "elementos de uso médico" por "dispositivos médicos".

6) Para modificar, a lo largo del numeral 16, que ha pasado a ser 17, la expresión "elementos de uso médico" por "dispositivos médicos".

7) Para modificar en el literal d) del numeral 19, que ha pasado a ser 20, que modifica el artículo 128, la expresión "de la Seremi de Salud respectiva del domicilio del importador" reemplazándola por la siguiente "del Instituto de Salud Pública".

8) Para reemplazar, en el artículo 129 L, que se agrega por el numeral 27, que ha pasado a ser 28, la expresión "elemento de uso médico" por "dispositivo médicos".

9) Para reemplazar, en el numeral 29, que ha pasado a ser 30, la expresión "elementos de uso médico" por "dispositivos médicos".

AL ARTÍCULO TERCERO

10) Para reemplazar la expresión "elementos de uso médico" por "dispositivos médicos".

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

11) Para modificarlo de la siguiente manera:

a) Reemplázase a lo largo de su texto, la expresión "elementos de uso médico" por "dispositivos médicos".

b) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

"a) Los reglamentos de los que tratan los artículos 111 a 111 novies del Código Sanitario deberán dictarse en el plazo de un año desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Por su parte, las disposiciones anteriormente señaladas entrarán en vigencia tres años después de la publicación en el Diario Oficial de los señalados reglamentos."

c) Reemplázase en el literal b), la expresión "seis meses desde la entrada en vigencia de la ley" por "tres años desde la publicación de los reglamentos de los que trata el literal a) de este artículo".

d) Reemplázase en el literal c) la expresión "un mes" por "un año".

e) Reemplázase en el literal d) la expresión "seis meses" por "dos años".

f) Agrégase el siguiente literal f) nuevo:

"f) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) de este artículo, los reglamentos de los que trata esta ley deberán dictarse en el plazo de un año desde su publicación en el Diario Oficial."

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JAIME MAÑALICH MUXI
Ministro de Salud